

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Viernes 17 de Septiembre de 1954

Núm. 212

Administración.—Intervención de Fondos
1.ª Diputación provincial.—Teléfono 1700
2.ª Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Jefatura del Estado

DECRETO LEY de 7 de Septiembre de 1954 sobre concesión al Presupuesto de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de dos créditos extraordinarios, importantes en total 432.000.000 de pesetas, y destinados a satisfacer durante el año en curso la «Ayuda Familiar» concedida a los funcionarios públicos y el Plus familiar otorgado también a otros servidores del Estado por la Ley de 15 de Julio de 1954.

Por Ley de quince de Julio del año en curso, y conforme a normas que en la misma se indican, se ha establecido en favor de los funcionarios civiles de la Administración del Estado una prestación en concepto de ayuda Familiar, cuya efectividad requiere la previa habilitación de un crédito extraordinario en razón a que, por tratarse de unas obligaciones creadas durante la vigencia del Presupuesto en vigor, se carece en el mismo de recursos aplicables a su liquidación.

Análogas circunstancias concurren, en determinados casos, con relación al derecho, igualmente otorgado por aquella Ley, en favor de los obreros civiles con retribución figurada en el capítulo primero, artículo cuarto de los propios Presupuestos estatales y personal a ellos asimilable, para percibir el plus familiar correspondiente a la Reglamentación laboral que les sea aplicable, puesto que este derecho no alcanzaba anteriormente el aludido carácter de generalidad.

Y como la urgencia del caso, producida por la entrada en vigor de la Ley en primero de Agosto próximo pasado, no permite esperar para obtención de los recursos el lapso de tiempo que implicaría la tramitación de un expediente en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley de Contabilidad, se estima oportuno hacer uso de la autorización concedida en el artículo trece de la

Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para llevarla a efecto por medio de un Decreto-ley.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos veinte millones de pesetas, aplicado a un grupo adicional que se figurará en el capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero «De carácter general», del Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno», con destino a satisfacer a los funcionarios públicos la «Ayuda Familiar» que a partir de primero de Agosto del año en curso les ha reconocido la Ley de quince de Julio anterior.

Artículo segundo.—Asimismo, se concede a la propia Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales otro crédito extraordinario de doce millones de pesetas, que se aplicará también a un grupo adicional del capítulo tercero, artículo primero anteriormente aludidos, y se destinará a satisfacer el Plus familiar del personal, no funcionario público, al servicio del Estado, en los Departamentos o Servicios que carezcan de dotación expresa para su abono, y a completar las que en otros resulten insuficientes; todo ello según distribución y adscripción de créditos aprobados por el Consejo de Ministros, previo informe y a propuesta del de Hacienda.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo cuarto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en el Pazo de Meirás, a siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

3891 FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose terminado las obras de bacheo con tarmacadam y betún flúido de los Km. 2.ª al 32 de la Carretera de Mayorga a Astorga y Km. 37 de la de Villanueva del Campo a Palanquinos, ejecutadas por el contratista D. Vicente Pérez Redondo, se hace público en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, puedan presentar sus demandas ante los Juzgados Municipales de Valencia de Don Juan, San Millán de los Caballeros, Villamañán y Villabraz durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acabado este período, el Alcalde del correspondiente término deberá solicitar de la Autoridad judicial la relación de demandas formuladas, la cual remitirá a la Jefatura de Obras Públicas.

León, 9 de Septiembre de 1954.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible). 3861

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Variante entre los puntos kilométricos 301.600 y 303.969, para supresión de la Travesía de La Bañeza en la carretera R. VI, — Madrid Coruña y El Ferrol del Caudillo, en el término municipal de La Bañeza.

Declaradas de urgencia las obras del título, es aplicable a las mismas la Ley de 7 de Octubre de 1939 sobre procedimiento de expropiación forzosa, y para cumplir lo establecido en el artículo 3.º de dicha Ley y 5.º de la disposición complementaria publicada en el BOLETIN OFICIAL del Estado del 12 de Noviembre de 1939, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos, la fecha y hora en que se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa de ocupación de las fincas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el artículo 4.º de la misma Ley.

N.º	Situación de la finca	C L A S E	P R O P I E T A R I O				Fecha de la firma del Acta		
			Día	Mes	Año	Hora			
1	El Parador	C.ª Madrid Coruña	4	Octubre	1954	11			
2	Idem	Labor de regadío	»	»	»	»			
3	Idem	Idem	»	»	»	»			
4	Redondilla	Idem	»	»	»	»			
5	Idem	Idem	»	»	»	»			
6	Idem	Idem	»	»	»	»			
7	Idem	Idem	»	»	»	»			
8	Idem	Idem	»	»	»	»			
9	Santa Agueda	Idem	»	»	»	»			
10	Idem	Idem	»	»	»	»			
11	Idem	Idem	»	»	»	»			
12	Idem	Idem	»	»	»	»			
13	Idem	Idem	»	»	»	»			
14	Idem	Idem	»	»	»	»			
15	La Sementera	C camino a Regueras de Arriba y reguero comunal	»	»	»	»			
16	Idem	Labor de regadío	»	»	»	»			
17	Idem	Idem	»	»	»	»			
18	Idem	Idem	»	»	»	»			
19	Idem	Idem	»	»	»	»			
20	Idem	Idem	»	»	»	»			
21	Idem	Idem	»	»	»	»			
22	Idem	Idem	»	»	»	»			
23	La Estacada	Zaya o acaña, camino del Matadero Viejo	»	»	»	»			
24	Idem	Labor de regadío	»	»	»	»			
25	Idem	Idem	»	»	»	»			
26	Idem	Idem	»	»	»	»			
27	Idem	Idem	»	»	»	»			
28	Idem	Idem	»	»	»	»			
29	Idem	Idem	»	»	»	»			
30	Idem	Idem	»	»	»	»			
31	Idem	Idem	»	»	»	»			
32	Idem	Idem	»	»	»	»			
33	Idem	Idem	»	»	»	»			
34	Idem	Idem	»	»	»	»			
35	Idem	Idem	»	»	»	»			

D. Valentín Ferreras Blanco
 Viuda de Darío de Mata González
 D. Luis Carrasco González
 El mismo
 D. Melchor Lombo Pollan
 » Luis Carrasco González
 » Fernando Delgado Fernández
 Herederos de Julio Fernández Casado
 D. Antonio Alvarez Molino
 Viuda de Darío de Mata González
 D. Isaac Mantecón Lobato
 Herederos de José Román García
 D. José Mata Alonso
 » Vicente Mata Alonso
 » Alberto Mata Alonso
 D.ª Celia Mata Alonso
 D. Emilio Mata Alonso
 » Eumenio Mata Alonso
 » Alfredo Mata Alonso
 » Augusto Alonso Alonso
 » Gonzalo González García
 » Tomás Pollan Toral
 » Luis Dominguez García
 El mismo
 D. Tomás Pollan Toral
 » Angel Ramos Pérez
 » Jesús Cortés Tereixa
 » Tomás Pollan Toral
 » Toribio Martínez Martínez
 » Gonzalo Alba Flórez
 » Salustiano Casado Santos

36	La Estacada		4	Óctubre	1954	11
37	Idem	Labor de regadío				
38	Idem	Parcela Obras Públicas				
39	Idem	Labor de regadío				
40	Idem	Carretera Rionegro León a Laboalles				
41	Idem	Parcela de Obras Públicas				
42	Vega de Abajo	Labor de regadío	5			
43	Idem	Idem				
44	Idem	Idem				
45	Idem	Idem				
46	Idem	Idem				
47	Idem	Idem				
48	Idem	Idem				
49	Idem	Idem				
50	Idem	Idem				
51	Idem	Idem				
52	Idem	Idem				
53	Idem	Idem				
54	Idem	Idem				
55	Idem	Idem				
56	Idem	Idem				
57	Idem	Idem				
58	Idem	Idem				
59	Idem	Idem				
60	Idem	Camino de Cebolledos				
61	Idem	Labor de regadío				
62	Idem	Idem				
63	Idem	Idem				
64	Idem	Idem				
65	Idem	Idem				
66	Idem	Idem				
67	Idem	Idem				
68	Idem	Idem				
69	Idem	Idem				
70	Idem	Idem				
71	Idem	Carretera de Madrid a La Coruña				

D. Inocencio Santos Vidales
 » Nicolás Benavides Moro
 » Tomás Pollán Toral
 » Gonzalo González García
 » Francisco Rubio Alija
 » Fernando Alfayate Guadiana
 » Aureliano García Martínez
 Herederos de Eugenio Mata
 D. Miguel Fuertes Valderrey
 » Pablo Valencia García
 » Francisco Rubio Alija
 Viuda de Darío de Mata González
 D. José Ascensio González
 » Amadeo Alvarez Martínez
 D.^a Elisa Moro Vigal
 D. Salustiano Casado Santos
 » Rafael de la Fuente Rodríguez
 » Cruz Blanco Blanco
 Herederos de Eugenio Mata Rodríguez
 D. Amadeo Alvarez Martínez
 D.^a Consolación Alonso Alonso
 D. Mateo Otero Santos
 » Angel Ramos Pérez
 » Fernando Fernández Luengo
 » Tomás Martínez Martínez
 » Feliciano Santos González
 » Luis Hernández Carbajal
 » Francisco Pérez Alonso
 » Miguel Pérez Turrado
 » Tomás Martínez Martínez
 » Francisco Rodríguez Baladrón y Antonio Pérez Alija

Administración de Correos de Valencia de Don Juan

Don Dámaso de Soto Alvarez, Licenciado en Derecho, Administrador de Correos de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación con fecha 16 de Agosto corriente, se ha dictado la siguiente Orden Ministerial: «Visto el expediente instruido al Cartero urbano, D. Miguel Santamarta Santamarta, por irregularidades en el servicio de Giro Postal. Resultando plenamente probado que el referido cartero, valiéndose de procedimientos dolosos con ocasión de hallarse prestando servicio activo en la Estafeta de Valencia de Don Juan, se apropió indebidamente de 1.358,30 pesetas, pertenecientes a cuatro giros postales que en fechas diversas le habían sido entregadas para pagarles a sus destinatarios respectivos.

Resultando: que dado que el inculpado se encuentra en situación de excedencia y en ignorado paradero no ha habido posibilidad de oírle en comparecencia ni hacerle entrega del pliego de cargos que le fué formulado, en el que además se le requería al pago de la suma a que asciende el descubierto, por lo que en 21 de Enero pasado, fué emplazado por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si bien con resultado negativo; como consecuencia de lo cual, se solicitó de la Sección Bancaria anticiparse los fondos necesarios, con los cuales, una vez recibido el anticipo en Valencia de Don Juan, fueron resarcidos todos los destinatarios.—Resultando que el 8 del pasado mes de Marzo el Instructor del expediente acordó el embargo preventivo de todos los bienes del encartado. También se envió testimonio de todas las actuaciones verificadas al Juez de instrucción del partido.—Resultando que el expediente, instruido con arreglo a las disposiciones legales en vigor, ha sido visto y dictaminado por el Consejo de Dirección de Correos el 7 de Julio de 1954.—Vistos los artículos 55, 59, 60 y 70 del vigente Reglamento Orgánico del personal de Correos y demás disposiciones legales de aplicación.—Considerando que ha quedado palpable en diligencias, la apropiación por el encartado de 1.358,30 pesetas, procedentes de cuatro giros, no satisfechos a los destinatarios; sin que aquél haya hecho ningún intento de justificarse a pesar de los requerimientos legales que se le han hecho, lo que pone de manifiesto su culpabilidad, siéndole por tanto, imputados los hechos relatados, en concepto de autor material directo y voluntario, procediendo estimarle incurso en falta conexa, continuada, de carácter grave, muy

grave, que vulnera su probidad, y, que, como encuadrada en el inciso 8.º del artículo 55 del vigente Reglamento Orgánico, deberá corregirse. a tenor de lo preceptuado en el artículo 59 en relación con el 60 del mismo texto legal, con la separación. Considerando que el anticipo efectuado por la Sección Bancaria de una cantidad equivalente malversada han sido resarcidos los destinatarios de los giros sustraídos por el Sr. Santamarta, mediante el abono de sus importes; por lo que el descubierto producido en los fondos del giro postal, deberá ser cancelado mediante la expedición de un libramiento a favor del Sr. Cajero de dicha Sección, previos los trámites legales correspondientes.—En su virtud este Ministerio, por acuerdo de esta fecha y en uso de las atribuciones que le están conferidas ha tenido a bien disponer:

a) —En el aspecto disciplinario.—Que se considere incurso al cartero urbano D. Miguel Santamarta Santamarta, actualmente en situación de excedente, en ignorado paradero, en falta conexa y continuada de carácter muy grave, que vulnera su probidad; a corregir y de acuerdo con el artículo 59 en relación con el 60, con separación.

b) —En el aspecto económico.—1.º: Que por la Ordenación Central de pagos se expida con cargo a la sección 6.ª, capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 8.º, concepto 6.º del presupuesto vigente, un libramiento en firme por la suma de mil trescientas cincuenta y ocho pesetas con treinta céntimos, a favor del Cajero de la Sección 3.ª de la Jefatura Principal, D. Vicente García Taheño y Alba, a fin de nivelar los fondos del giro, de cuyo gasto tomó razón oportunamente la sección de Contabilidad y después emitió informe favorable el Sr. Delegado del Interventor General de la Administración del Estado, en esta Dirección General.

2.º Que se hagan las siguientes declaraciones en lo que afectan a la responsabilidad económica y de reintegro al Tesoro: a) Declarar partida de alcance de mil trescientas cincuenta y ocho pesetas con treinta céntimos, importe del descubierto existente en el Tesoro por las irregularidades a que se contraen en estas diligencias. b) Que es responsable directo de su reintegro, el cartero urbano, actualmente en situación de excedentes e ignorado paradero, D. Miguel Santamarta Santamarta, con más los intereses de demora al 4 por 100 anual, de la citada suma desde la fecha en que se produjo el pago de la cantidad con cargo al Tesoro, hasta el día en que se verifique el reintegro, sin que pueda exceder de los correspondientes a los cinco años y de los gastos de procedimiento, si los hubiere.

c) —Que es responsable D. Miguel Santamarta Santamarta del total alcance de intereses de demora y gastos de procedimiento si los hubiere procediéndose por la vía de apremio al pago de las cantidades declaradas tan pronto esta resolución sea firme, y en su caso se remita juntamente con las actuaciones originales al Sr. Delegado Especial y Permanente del Tribunal de Cuentas de este centro directivo, a los efectos que determina el apartado m) de la Instrucción 3.ª del decreto de 28 de Abril de 1949.—Lo que por la presente Orden Ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes».

Lo que se hace público para que sirva de notificación al interesado D. Miguel Santamarta Santamarta, quien puede interponer contra esta resolución, recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo, en el plazo de tres meses a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Valencia de Don Juan a 21 de Agosto de 1954.—Dámaso de Soto. 3670

Administración de Justicia

Requisitorias

Delgado Alvarez, Francisco, hijo de Ramón y de Isabel, natural de Pola de Lena, de estado soltero, profesión chacinero, de veintiocho años de edad, cuyo último domicilio se ignora, procesado por estafa en el sumario núm. 205 de 1951, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser reducido a prisión, y practicar con él ciertas diligencias judiciales, apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Talavera de la Reina, a 24 de Agosto de 1954.—El Secretario, V. Rocher.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Daniel Ferrer. 3794

Delgado Alvarez, Francisco, hijo de Ramón y de Isabel, natural de Pola de Lena, de estado soltero, profesión chacinero, de veintiocho años de edad, cuyo último domicilio se ignora, procesado por evasión en el sumario núm. 251 de 1951, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser reducido a prisión y practicar con él ciertas diligencias judiciales, apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Talavera de la Reina, a 24 de Agosto de 1954.—El Secretario, V. Rocher.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Daniel Ferrer. 3793